



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Lunes 8 de Junio de 2026

NÚM. 93

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO FGEM No 22/2026

QUE EMITE EL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA PARA LA LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DE JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ MIRANDA Y SE ESTABLECEN LAS BASES PARA SU ENTREGA.

LIC. CARLOS TORRES PIÑA, Fiscal General del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 34 y 43, fracciones I, XIX, XLIV y LIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas; 13, fracciones I y XXXIII, así como 185, 186, 187, 188 y 189 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas; 106, párrafo tercero y 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales; y en relación con el Acuerdo FGEM número 14/2026, por el que se emiten los Lineamientos para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensas de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, en los términos que determine su Ley Orgánica.

SEGUNDO. Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas y su Reglamento, contemplan el ofrecimiento y entrega de recompensas a las personas que coadyuven eficaz y eficientemente con el Ministerio Público en la investigación de hechos posiblemente constitutivos de delito, mediante la aportación de información fidedigna, útil, veraz y oportuna, o que auxilien en la localización, detención o aprehensión de probables responsables de delitos que ameriten prisión preventiva.

TERCERO. Que en observancia al Plan de Persecución de Delitos de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, la institución tiene el compromiso de implementar mecanismos de participación ciudadana que fortalezcan las acciones de investigación criminal y contribuyan al cumplimiento de órdenes de aprehensión, así como a la localización de personas requeridas por la autoridad competente.

CUARTO. Que la persona agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Regional de Uruapan, inició carpeta de investigación **FRUR/02098/2025** con número único de caso **HDMO/07/00020/2025**, por hechos posiblemente constitutivos del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, dentro de la cual se acredita la probable participación directa en los hechos de la persona que responde al nombre de **JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ MIRANDA**, quien tiene en su contra una orden de aprehensión del Juez de Control y Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

QUINTO. Que en el combate a la delincuencia, la colaboración de la sociedad constituye una herramienta eficaz para fortalecer las investigaciones realizadas por el Ministerio Público y para lograr la localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos que ameriten prisión preventiva, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Que el Comité Evaluador para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensas de la Institución, en Sesión celebrada con fecha 5 de junio de 2026, aprobó la solicitud que realizó la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE HOMICIDIO DOLOSO**, para que la sociedad participe en la aportación de información, fidedigna, útil, veraz y oportuna que conduzca a la detención de quien responde al nombre de **JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ MIRANDA** por la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el Acuerdo **FGEM No. 22/2026**, por el que se expide el:

**OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSA PARA LA LOCALIZACIÓN Y
DETENCIÓN DE JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ MIRANDA**

Artículo 1. Objeto y procedencia de la recompensa.

El presente Acuerdo Específico tiene por objeto establecer las bases para el ofrecimiento y, en su caso, la entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información fidedigna, útil, veraz y oportuna que contribuya de manera eficaz a la localización, detención o aprehensión de la persona identificada en el presente instrumento, por su probable participación en hechos constitutivos del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**.

El ofrecimiento y entrega de recompensa no será aplicable a las personas servidoras públicas en activo con funciones relacionadas con las instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, del sistema penitenciario, de las Comisiones Nacional o Locales de Búsqueda de Personas, así como a sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.

Artículo 2. Datos de identificación de la persona objetivo.

Los datos de identificación de la persona respecto de quien se ofrece la recompensa son los siguientes:

- I. Nombre completo: **JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ MIRANDA;**
- II. Edad: **61 años;**
- III. Nacionalidad: **mexicana;**
- IV. Media filiación y características físicas relevantes: **sexo masculino, de complexión media, tez morena clara, rostro ovalado ligeramente alargado, cabello corto, oscuro y lacio, frente amplia, cejas oscuras, pobladas y rectas, ojos oscuros de tamaño medio, nariz recta de tamaño mediano, labios medianos, mentón definido, pómulos moderadamente pronunciados, orejas de tamaño medio y con presencia de barba y bigote cortos y entrecanos;**
- V. Fotografía:



La información contenida en el presente artículo tiene por objeto facilitar la identificación y localización de la persona señalada.

Artículo 3. Monto de la recompensa.

El monto de la recompensa que se ofrece por la información fidedigna, útil, veraz y oportuna que conduzca a la localización, detención o aprehensión de la persona identificada en el presente Acuerdo, será de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.)**.

La determinación del monto fue aprobada por el Comité Evaluador para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensas, de conformidad con los Lineamientos para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensas de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4. Medios para la recepción de información.

La información a que se refiere el presente Acuerdo podrá proporcionarse por cualquiera de los medios siguientes:

- I. En la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, ubicada en el interior del Complejo Sentimientos de la Nación, con domicilio en Periférico Paseo de la República, número 5000, esquina con la calle Declaración de Independencia, colonia Sentimientos de la Nación, Código Postal 58178, de la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- II. A la dirección de correo electrónico recompensas@fiscaliamichoacan.gob.mx; y,
- III. Al número telefónico 800 890 81 06 de cualquier parte del país.

Artículo 5. Recepción, resguardo y seguimiento de la información.

La Agencia de Investigación Criminal será la unidad administrativa responsable de designar a la persona servidora pública encargada de recibir la información que se proporcione por cualquiera de los medios previstos en el artículo 4 del presente Acuerdo.

La persona servidora pública designada será la única facultada para mantener comunicación con quien o quienes aporten información, con la finalidad de aclararla, complementarla o verificarla. Asimismo, deberá asignar un número confidencial de identificación, el cual tendrá el carácter de personal e intransferible, y levantar constancia o acta circunstanciada de cada comunicación y de la información recibida.

La Agencia de Investigación Criminal deberá garantizar la confidencialidad de la información proporcionada, así como de la identidad y datos personales de las personas aportantes, en términos de las disposiciones legales aplicables.

La unidad administrativa solicitante deberá establecer coordinación permanente con la Agencia de Investigación Criminal para la realización de las acciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

La **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE HOMICIDIO DOLOSO**, debe establecer coordinación directa con la Agencia de Investigación Criminal, para que ambas unidades administrativas realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo.

Artículo 6. De la confidencialidad y reserva de la información.

La información que se aporte con motivo del presente Acuerdo, el número confidencial de identificación asignado a la persona aportante, sus datos personales, las actas, constancias, registros y demás documentación que se genere con motivo de la recepción, análisis, verificación y seguimiento de la información proporcionada, tendrán el carácter de información reservada y confidencial, en términos de los artículos 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de las demás disposiciones legales aplicables.

La identidad de la persona aportante deberá ser protegida en todo momento por las autoridades competentes y únicamente podrá revelarse en los casos expresamente previstos por la ley o por mandato de autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 7. De la entrega de la recompensa.

La recompensa se entregará únicamente a la persona que acredite ser titular del número confidencial de identificación asignado conforme al presente Acuerdo.

Para tal efecto, la persona servidora pública designada por la Agencia de Investigación Criminal deberá establecer comunicación con la persona acreedora de la recompensa y requerir la información necesaria para efectuar su pago.

La entrega de la recompensa se realizará mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria o, de manera excepcional, en efectivo, a través de la Dirección General de Administración, debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente, en la que se salvaguarde en todo momento la identidad de la persona beneficiaria.

Artículo 8. De la pérdida del derecho a la recompensa.

Si dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación realizada por la Agencia de Investigación Criminal, la persona acreedora de la recompensa no proporciona la información necesaria para efectuar el pago o no comparece a la cita que se le señale sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

La Agencia de Investigación Criminal deberá levantar constancia o acta circunstanciada de la comunicación realizada con la persona interesada, así como de las actuaciones relacionadas con la entrega o, en su caso, la pérdida del derecho a recibir la recompensa.

Artículo 9. De la conclusión del Acuerdo.

La unidad administrativa solicitante deberá informar de manera inmediata al Comité Evaluador para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensas de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Se dé cumplimiento a la orden de aprehensión, detención o localización que constituye el objeto del presente Acuerdo; o,
- II. Se deje sin efectos, cancele, modifique o extinga el mandamiento judicial o la circunstancia que dio origen al ofrecimiento de la recompensa.

Recibida la información correspondiente, el Comité realizará las acciones conducentes para determinar la conclusión, cancelación o cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 10. Del principio de presunción de inocencia.

La emisión del presente Acuerdo se realiza con estricto respeto al principio de presunción de inocencia previsto en el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que la persona identificada en el mismo se presume inocente y deberá ser tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no exista sentencia condenatoria firme emitida por autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 11. De la procedencia de la información.

La recompensa únicamente procederá cuando la información proporcionada sea fidedigna, útil, veraz, oportuna y determinante para lograr el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

La valoración sobre la utilidad y eficacia de la información corresponderá a la unidad administrativa responsable de la investigación, la cual deberá emitir la opinión técnica respectiva para conocimiento del Comité Evaluador para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensas.

Artículo 12. De la concurrencia de información.

Cuando la misma información sea proporcionada por dos o más personas y con ella se logre el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, tendrá derecho a la recompensa quien la hubiere proporcionado en primer término.

Si la información fuere proporcionada de manera simultánea por dos o más personas, la recompensa se distribuirá en partes iguales, previo dictamen del Comité Evaluador para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensas.

Artículo 13. De la interpretación administrativa.

La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos, corresponderá al Comité Evaluador para el Ofrecimiento y Entrega de Recompensas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y dejará de surtir efectos una vez que se haya cumplido su objeto o cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 9 del presente instrumento.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Gaceta Institucional de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese a las personas titulares de la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE HOMICIDIO DOLOSO**, de la Agencia de Investigación Criminal y de la Dirección General de Administración para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, den cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese a la persona titular de la Coordinación de la Policía de Investigación, para que instruya a la Dirección de Mandamientos Judiciales y a la Unidad de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones, para que realicen las acciones necesarias y comuniquen a través de los mecanismos de colaboración y vínculos institucionales el presente Acuerdo de recompensa, y den a conocer la ficha de captura a la Fiscalía General de la República, Fiscalías y Procuradurías de las entidades federativas, así como a las instancias internacionales.

QUINTO. Notifíquese a las personas titulares de las unidades administrativas con carácter de Ministerio Público, para que en el ámbito de su competencia y con la debida coordinación institucional, realicen las acciones necesarias para la difusión del presente Acuerdo a su personal adscrito.

SEXTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Auxiliar, para que a través de la Dirección de Comunicación Social realice la publicación del presente Acuerdo, en la página oficial de la Fiscalía General del Estado, medios electrónicos y diarios de mayor circulación en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo acordó y firma el Fiscal General del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lic. Carlos Torres Piña
(Firmado)

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 5 de junio de 2026.